

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 426. Activo financiero especial. Incremento de la exigencia y cronograma de adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 1.1., 2. Y 5. De la resolución difundida por la Comunicación "A" 1200 por los siguientes:

"1.1. 40% de los préstamos para la prefinanciación de exportaciones promocionadas que se concedan a partir del 1.8.88, con ajuste a las disposiciones del punto 2.1.10.2.1., del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1."

"2. La integración se efectuará, en ambos casos, por el importe del capital, simultáneamente con acreditación de los recursos otorgados por el Banco Central.

Por los préstamos para la prefinanciación de exportaciones promocionadas, deberá adecuarse la integración del citado activo en función del saldo (capital y ajustes) que registre la respectiva línea en la fecha en que se efectivicen acuerdos o cancelaciones, incluidas estas últimas operaciones. Cuando no se registren movimientos en un período mensual o cuando se hayan efectuado en días distintos del último del mes, dicha adecuación se efectuará el primer día del mes siguiente al que corresponda, a base del saldo de los citados préstamos al último día del período anterior, con exclusión de las operaciones vigentes al 31.7.88 que hayan sido concertadas hasta el 31.5.88.

A tal efecto, el equivalente en dólares estadounidenses de los fondos concedidos se convertirá con el tipo de cambio aplicable.

Las liberaciones de este activo, por capital y ajustes, en su caso, se efectuarán juntamente con las cancelaciones de los citados préstamos, en función de la integración exigible."

"5. Cuando la relación (coeficiente " $b/r_o$ ") entre el activo financiero especial al 31.7.88 constituido por los préstamos a que se refiere el punto 1.1. y el saldo de la respectiva línea a esa fecha (capital y ajustes), sea distinta de la proporción que se establece en dicho punto, la integración del mencionado activo en el lapso agosto/octubre 1988 se efectuará, respecto de esa línea, con ajuste a las siguientes normas:

5.1. Entidades que registren un coeficiente "b/r<sub>o</sub>" mayor que G, AG.

Por el importe que resulte de aplicar sobre el total de préstamos la proporción que se establezca para cada mes, según la expresión contenida en el punto 1) del anexo, sin que ello pueda determinar una integración adicional respecto del saldo de operaciones vigentes, concertadas hasta el 31.7.88, por el cual no se haya constituido este activo.

No obstante, dicho saldo será tenido en cuenta para establecer la exigencia cuando se efectivicen préstamos, a partir del 1.8.88, que no podrá superar el 100 % del total de las nuevas operaciones.

5.2. Entidades que registren un coeficiente "b/r<sub>o</sub>" menor que 0,40.

Por el importe que resulte de aplicar, en cada mes, sobre el total de préstamos la proporción que surja de la expresión a que se refiere el punto 2) del citado anexo, sin superar el equivalente al 100 % de los préstamos que se efectivicen a partir del 1.8.88.

La adecuación se efectuará integrando o liberando el activo financiero especial con ajuste a los términos del punto 2., según resulte aplicable.

Las liberaciones correspondientes a cancelaciones de préstamos concertados hasta el 31.5.88, se efectivizarán con ajuste a las disposiciones del punto 3. De la resolución difundida por la Comunicación "A" 193.

Cuando a octubre de 1988 el coeficiente "b/r<sub>o</sub>" sea inferior a 0,40, esta relación se alcanzará integrando el activo financiero especial por el equivalente de hasta el 100 % del importe de las operaciones que se realicen desde el 1.11.88."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General

B.C.R.A	AFLUENCIA DEL ACTIVO FINANCIERO ESPECIAL DURANTE EL PERIODO DE ADECUACION	Anexo a la Com. "A" 1240
---------	---	--------------------------

Se aplicará según el caso, las proporciones que resulten para cada mes de las siguientes expresiones:

- 1) entidades que registren coeficiente "b/r<sub>o</sub>", en tanto por uno, mayor que 0,40

$$a_b = b/r_o - \frac{b/r_o - 0,40}{3}(3 - n)$$

- 2) entidades que registren un coeficiente "b/r<sub>o</sub>", un tanto por uno, menor que 0,40.

$$a_b = b/r_o + \frac{0,40 - b/r_o}{3}(3 - n)$$

donde:

- e<sub>n</sub> : exigencia mensual del activo financiero especial correspondiente al período de adecuación.
- b/r<sub>o</sub> : relación al 31.7.88 entre el activo financiero especial y los préstamos para la prefinanciación de exportaciones promocionales, computando los saldos por capital y ajustes, en tanto por uno.
- n : meses completos que restan para concluir el lapso de adecuación.